CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC, mayo 20 del 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 20-05-25 Hora: 4:07 pm
Radicado: 1124

Secretario
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Cámara de Representantes
Ciudad. –

REF: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 461 de 2024 Cámara "*Por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias*"- Honrando la historia de Arjona."

Señor secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 461 de 2024 Cámara "*Por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias*"- Honrando la historia de Arjona."

Atentamente.

DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara - Coordinador	**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ** Representante a la Cámara

Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 461 de 2024

***"Por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias"*- Honrando la historia de Arjona."**

ÍNDICE

I. Trámite de la iniciativa.
II. Objeto del proyecto de Ley.
III. Consideraciones generales sobre el proyecto de Ley.
IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley.
V. Pliego de modificaciones.
VI. Impacto fiscal.
VII. Declaración de impedimentos.
VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 12 de diciembre del 2024 por el Senador, H.S. Enrique Cabrales Baquero.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.461/2025(IIS) del 14 de febrero del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los H.R David Fernando Niño Mendoza, Ponente Coordinador y H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, Ponente, el cual fue presentado y aprobado en la Comisión Segunda en sesión del 2 de abril del 2025 y publicado en la Gaceta 339 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.595/2025 (IIS) del 2 de abril de 2025 se nos realiza nuevamente designación para rendir ponencia en segundo debate del Proyecto de Ley, razón por la cual presentamos informe.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de Ley, es reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los 250 años de su fundación. Además, busca promover su legado y fomentar proyectos que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito conmemorar los 250 años del municipio de Arjona y rendir un homenaje público a sus habitantes y a la riqueza cultural y natural que caracteriza a esta región.

Arjona fue fundada el 13 de marzo de 1775 por el capitán de milicias Antonio de la Torre y Miranda, por orden del gobernador de la Provincia de Cartagena, Juan Torrezar Díaz Pimienta. Esta fundación se realizó con el propósito de reorganizar a los habitantes dispersos en los caseríos de Arjonita, Mahático y Las Piedras, consolidando un asentamiento que en poco tiempo se convertiría en un punto estratégico para el comercio y el desarrollo de la región.

Desde su creación, Arjona ha desempeñado un papel relevante en la historia de Colombia. Durante la Independencia, la región fue escenario de importantes batallas y contribuciones de sus habitantes a la causa libertadora. Posteriormente, el municipio continuó evolucionando, destacándose en sectores como la agricultura, el comercio y la cultura. Además, su cercanía con Cartagena de Indias le ha permitido mantener una relación constante con esta ciudad, facilitando intercambios comerciales y culturales.

Esta conmemoración es un reconocimiento a su historia, fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes, promover el reconocimiento de su legado cultural y estimular el desarrollo económico a través del turismo y riqueza regional. La conmemoración permitirá revalorizar el patrimonio material e inmaterial del municipio, reafirmando su importancia dentro del contexto histórico y social del Caribe colombiano.

Desde su fundación, Arjona ha experimentado una evolución significativa en términos territoriales y administrativos. "Con el fin de convertir a Arjona en un sitio de paso entre Cartagena y Mompox, elevándose a la categoría de municipio con división política administrativa en el año 1870"[1]

La ubicación estratégica de Arjona, a aproximadamente 30 km al sureste de Cartagena de Indias, le ha permitido desempeñar un papel crucial como punto de conexión entre la capital departamental y otras regiones del interior del país. Esta posición geográfica ha facilitado el intercambio comercial y cultural, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del municipio.

El crecimiento de Arjona ha estado acompañado de transformaciones en su infraestructura y servicios públicos. En la actualidad, el municipio cuenta con una red de carreteras que facilita la movilidad de sus habitantes y el comercio con otras localidades. Asimismo, ha avanzado en sectores como la educación y la salud, con la creación de instituciones que garantizan el acceso a estos derechos fundamentales.

A lo largo de los siglos, Arjona ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. En la actualidad, el municipio cuenta, según estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2025, con una población de aproximadamente 76,455 habitantes, de los cuales 59,005 residen en la cabecera municipal. Su composición étnica es diversa, con una fuerte presencia de comunidades afrodescendientes, especialmente en corregimientos como Sincerín, Gambote, Rocha y Puerto Badel.

Además de la comunidad afrodescendiente, también se han identificado influencias indígenas en la región, lo que ha permitido la consolidación de una identidad cultural rica y variada. Las costumbres, tradiciones y expresiones artísticas de estas comunidades han contribuido a la formación de un legado cultural que se manifiesta en la música, la danza y la gastronomía del municipio.

En la vereda El Remanso, en Arjona (Bolívar) por ejemplo, comunidades Afrodescendientes e indígenas comparten un mismo territorio, "La vereda fue fundada hace 22 años por 72 familias desplazadas, entre afros e indígenas del Cabildo Zenú, la mayoría campesinos. Cuentan que fueron ubicados en ese sitio

[1] https://arjona-bolivar.blogspot.com/2008/02/municipio-de-arjona-resea-historica.html

por una orden del alcalde de ese entonces, Carlos Tinoco, en una zona de 240 hectáreas, en el kilómetro 2 de la vía que de ese municipio conduce al corregimiento de Las Piedras (San Estanislao). El mandatario les entregó el terreno para que lo compartieran, cultivaran y vivieran del pancoger. A la fecha no se les ha definido la titulación colectiva"[2]. Este como ejemplo a resaltar cómo la diversidad puede ser un motor para la construcción de una sociedad más equitativa.

Más allá de la convivencia cotidiana, en la vereda El Remanso en el municipio de Arjona se vive un esfuerzo conjunto por el bienestar de todos sus habitantes. A pesar de las dificultades, como la falta de acceso a agua potable, la ausencia de un puesto de salud y las limitaciones en infraestructura educativa, las comunidades han encontrado en la cooperación su mayor fortaleza.

La cultura en Arjona es una de sus mayores fortalezas. La Casa de la Cultura "Antonio García Llach" es uno de los espacios más representativos en la promoción y conservación del acervo cultural de la región. Además, Arjona posee una riqueza cultural notable, manifestada en sus festividades, gastronomía y expresiones artísticas. La festividad en honor a Nuestra Señora de la Candelaria, patrona del municipio, es una de las celebraciones más destacadas, congregando a habitantes y visitantes en actividades religiosas, musicales y culturales que fortalecen la identidad local.

La gastronomía arjonera es reconocida por el 'bollo de mazorca', un alimento tradicional elaborado a base de maíz, que ha trascendido las fronteras del municipio y es símbolo de su patrimonio culinario. También destacan platos como el mote de queso y la butifarra, reflejo de la diversidad cultural del municipio. Asimismo, el municipio ha sido cuna de personajes ilustres que han dejado huella en la historia local y nacional. Entre ellos se destaca Julio Gil Beltrán Simancas, poeta popular y declamador, reconocido por su contribución a la promoción de la cultura local. Otros personajes destacados han contribuido en áreas como la literatura, la música y la política, consolidando a Arjona como un municipio de gran influencia cultural en el Caribe colombiano.

[2] https://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/2022/10/23/comunidades-afro-e-indigenas-conviven-en-un-mismo-pueblo-de-bolivar/

El reconocimiento de los 250 años de Arjona también tendrá un impacto positivo en el desarrollo social y económico del municipio. Entre los beneficios más importantes se encuentran:

- Fortalecimiento del sentido de identidad: La celebración permitirá a los arjoneros reflexionar sobre su historia y fortalecer su sentido de pertenencia.
- Impulso al turismo cultural: Las actividades programadas atraerán visitantes interesados en conocer la historia, la cultura y las tradiciones del municipio.
- Dinamización de la economía local: El aumento del turismo generará oportunidades de empleo y crecimiento económico en sectores como la gastronomía, el comercio y los servicios.
- Promoción del arte y la cultura: La conmemoración incentivará la realización de eventos artísticos y culturales que visibilicen el talento local y preserven las tradiciones.

En conclusión, este proyecto de ley tiene un valor simbólico y práctico fundamental. Conmemora los 250 años del municipio de Arjona, con la celebración de su historia, busca promover su desarrollo integral, fortaleciendo su infraestructura, economía, cultura y medio ambiente.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

Constitución Política de Colombia

1. Artículo 150, numeral 15: Faculta al Congreso para "decretar honores a ciudadanos o instituciones." Esta norma justifica la potestad del legislador para rendir homenajes y conmemorar eventos históricos a través de leyes.

2. Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La conmemoración de eventos que fortalecen la identidad y el patrimonio cultural nacional contribuye al bienestar colectivo.

4. Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la gestión de recursos públicos entre la Nación y las entidades territoriales. Esto respalda la posibilidad de que el Gobierno Nacional colabore con el municipio de Arjona en la ejecución de proyectos conmemorativos.

Normas Legales:

Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura. Artículo 4 - Definición de Patrimonio Cultural de la Nación

ARTÍCULO 4.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural,

conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

En este sentido, se justifica la recuperación cultural, ya que el municipio de Arjona tiene una riqueza cultural significativa que merece ser protegida. Permite la gestión de recursos para proyectos de infraestructura cultural y la conservación de sitios históricos en el municipio.

Sentencias de la Corte Constitucional:

Sentencia C-817 de 2011 Corte Constitucional de Colombia

La Corte Constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación.

En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios

Sentencia C-729 de 2005: Establece la validez del sistema de cofinanciación, permitiendo que la Nación participe en proyectos de las entidades territoriales, lo que respalda la ejecución de actividades conmemorativas en el municipio de Arjona.

El Gobierno Nacional presentó una objeción asociada al espíritu del proyecto de Ley que se tramita. La objeción del Gobierno argumentaba que no se podían asignar recursos nacionales para obras en el municipio porque eran de competencia exclusiva de la entidad territorial.

La Corte rechazó este argumento, indicando que la Ley 715 de 2001 permite la cofinanciación entre la Nación y los municipios bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad (artículo 288 de la Constitución).

2. Reconoce que el Congreso puede autorizar gastos, pero no obligar al Gobierno a ejecutarlos

La Corte determinó que el Congreso sí puede autorizar al Gobierno Nacional a incluir partidas presupuestales para apoyar municipios, pero sin obligarlo a ejecutarlas.

3. Ratifica la constitucionalidad de proyectos de ley que asocian a la Nación con aniversarios municipales

La Corte ya ha declarado exequibles normas similares que asocian a la Nación con celebraciones municipales, como en el caso del municipio de Toledo (Antioquia) y Albán (Cundinamarca).

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	EL CONGRESO DE **COLOMBIA**	Ajuste de Fórmula

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley o que inhabilite a los Congresistas que lo presentan. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate al Proyecto de Ley 461 de 2024 Cámara "*Por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias*"- Honrando la historia de Arjona."

Atentamente.

DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara - Coordinador	**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ** Representante a la Cámara

Texto propuesto para Segundo Debate del Proyecto de Ley 461 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias"*- Honrando la historia de Arjona."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2o. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Arjona, el día 13 de marzo, inmediatamente siguiente a la fecha de sanción de la presente Ley, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Arjona, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

ARTÍCULO 3o. **VINCULACIÓN.** La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del

Municipio de Arjona, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4o. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de Arjona en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

ARTÍCULO 5o. DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL, SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Arjona.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio de Arjona y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

ARTÍCULO 6o. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DAVID FERNANDO NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara - Coordinador	**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ** Representante a la Cámara